

**Tema:** Sanciones relacionadas con los reportes de ingresos y gastos de campaña.

### Hechos

#### Proceso Electoral

El siete de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del OPLE de Campeche declaró el inicio del proceso electoral ordinario en esa entidad para la elección de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos y juntas locales.

#### Fiscalización

El veintitrés de julio el CG del INE emitió la resolución impugnada, en la que impuso a Movimiento Ciudadano, diversas sanciones relacionadas con los reportes de ingresos y gastos de campaña.

#### Recurso de Apelación

En contra de esta resolución, el partido presentó recurso de apelación

### Agravios

El partido apelante cuestiona, **a)** las conclusiones 3\_C1\_CA y 3\_C5\_CA al considerar que la responsable no valoró las manifestaciones hechas al responder el oficio de errores y omisiones, así como el costo de subvaluación es indebido, **b)** 3\_C2\_CA, 3\_C6\_CA al considerar que la responsable no valoró las manifestaciones hechas y la documentación entregada al responder el oficio de errores y omisiones y **c)** la conclusión 3\_C2BIS\_CA al considerar que se vulneró su garantía de audiencia, porque la responsable no informó de la irregularidad en el oficio de errores y omisiones, al nunca requerirle presentar el comprobante de pago realizado al proveedor, así como la desproporcionalidad de la multa ya que el contrato abarca mas redes de las observadas.

### Respuesta

#### A. Subvaluación de egresos. (Conclusiones 3\_C1\_CA y 3\_C5\_CA)

Se considera que los conceptos de agravio son **infundados**, porque la autoridad responsable sí valoró lo manifestado por el recurrente y la determinación del monto subvaluado se hizo conforme a la matriz de precios.

Lo anterior es así, porque contrariamente a lo que sostiene el actor, la responsable sí valoró las manifestaciones hechas al responder el oficio de errores y omisiones, sin embargo, consideró que, para la determinación del monto de subvaluación, el elemento objetivo a considerar sería la matriz de precios.

Asimismo, respecto a que la autoridad no valoró otros costos existentes en la propia matriz de precios, **no asiste razón** al actor, porque la responsable razonó que en el caso concreto aplicaría "el valor más alto" de la matriz de precios, entendido como el "valor razonable", el cual es resultado de un procedimiento basado en parámetros objetivos, como son las condiciones de uso y beneficio de un bien o servicio, disposición geográfica, tiempo, entre otros.

#### B. Egresos no reportados. (Conclusiones 3\_C2\_CA y 3\_C6\_CA)

Se considera que los agravios son **Inoperantes**, porque los planteamientos y observaciones que afirma no se atendieron por la responsable, realmente no se realizaron al dar contestación al oficio de errores y omisiones, ya que en ese momento nada dijo respecto las muestras estuvieran en algún soporte distinto, por lo que se trata de argumentación novedosa.

Respecto del argumento en el que sostiene que al responder el oficio de errores y omisiones manifestó que los promocionales señalados se trataban de publicidad genérica y que no benefició a candidato alguno, no le asiste razón, porque la responsable sostuvo que el video publicado es catalogado como publicidad genérica debido a que en el contenido del mismo no se observa el nombre o imagen pública de algún candidato en específico, sin embargo, en el video mencionado se localiza la leyenda "Vota Movimiento Ciudadano" lo cual causa un beneficio para todos candidatos; por tal razón, la observación no quedó atendida, sin que el apelante controvierta en modo alguno esa consideración.

#### C. Egreso no comprobado por propaganda contratada en internet con o sin intermediario. (Conclusión 3\_C2BIS\_CA)

Lo alegado por el apelante es **infundado**, pues la autoridad la responsable sí cumplió la garantía de audiencia, porque en el oficio de errores y omisiones detalló de manera clara y precisa la omisión de exhibir documentación comprobatoria, sin que el apelante cumpliera tal requerimiento de forma completa; pues En la especie, se aprecia que, el recurrente fue requerido y tuvo la oportunidad de hacer observaciones al oficio de errores y omisiones, sin embargo, solamente informó que los promocionales que no informó sí estaban reportados, pero omitió anexar los comprobantes entre el intermediario y Facebook, lo cual implica la obstaculización de la fiscalización.

Se considera **inoperante** lo alegado respecto de que la resolución impugnada es incongruente, porque en otro apartado se sostuvo un criterio distinto respecto a un caso similar, pues no combate por vicios propios la conclusión que se analiza.

**Conclusión:** Al ser infundados e inoperantes los agravios planteados lo procedente es **confirmar** la resolución controvertida.